



Bogotá D.C, 16 de Marzo del 2021

Señores
Junta Administradora Local de Chapinero
Ciudad

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N. 002- 2021 “Por medio del cual se dispone la conformación de la Unidad Local de Asistencia Técnica y Agropecuaria –ULATA - y se crea la Unidad Local de Desarrollo Local –ULDER- de Chapinero”

Por medio del presente instrumento, me permito radicar el Proyecto de Acuerdo Local 002 del 2021 “Por medio del cual se dispone la conformación de la Unidad Local de Asistencia Técnica y Agropecuaria –ULATA - y se crea la Unidad Local de Desarrollo Local –ULDER- de Chapinero” para que se surta el debido trámite en la corporación y se convierta en una herramienta que le dé cumplimiento a la política pública de ruralidad y potencialice la Vereda del Verjón Bajo, zona rural de Chapinero.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano el tiempo que se tomen para el estudio de este proyecto

Atentamente

JUAN FELEPE NAMÉN PULGARÍN
Edil JAL Chapinero
Partido Liberal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMSIP), en su Informe Final Desafíos y Oportunidades de la Ruralidad en Colombia, el término rural ha sido definido como lo residual de lo urbano, teniendo como características principales la vocación agrícola, la carencia de oportunidades y el rezago en términos de servicios básicos, presencia estatal y facilidades a la población. Que mejor forma de describir la situación actual de la Vereda el Verjón Bajo, zona rural de Chapinero, si la brecha rural-urbana en el acceso de servicios básicos (agua potable, servicios sanitarios, electricidad, internet), y años de escolaridad son cada vez más grandes y no pareciera haber en la actualidad un marco de ruta para cerrarla o disminuirla considerablemente, pues su desarrollo territorial y social no se encuentra en la agenda pública del Distrito como una prioridad y la mayoría de ciudadanos, incluyendo a los chapinerunos, no la asumen como parte integrante del territorio de Bogotá D.C.

Lograr mejorar la calidad de vida de los Verjonitas, especialmente aquellos productores que viven de la tierra, y potencializar esta zona desde el agro de manera colectiva, organizada y estructurada es el fin último de este Proyecto de Acuerdo Local que me permito presentar ante la Honorable Junta Administradora Local de Chapinero, así como poner en marcha la Política Pública de Ruralidad entendida como una herramienta de gestión del Distrito Capital para el ordenamiento ambiental sostenible de su territorio y la superación de la exclusión de su población, que tiene como uno de sus fines esenciales la protección de un patrimonio ambiental, donde se destaca el agua, en relación íntima con la diversidad biológica, el oxígeno, la energía y los alimentos, que son indispensables y benefician a las poblaciones urbanas y rurales. Constituyéndose además como un instrumento para contener los procesos de expansión urbana desordenada. En este contexto recoge reivindicaciones históricas del movimiento campesino invisibilizadas por la dinámica urbana y sus problemas.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que conformar la ULATA de la Localidad y crear la Unidad de Desarrollo Local (ULDER) de Chapinero como un espacio de participación, concertación, decisión, planeación comunitaria que logre representar los intereses económicos, sociales, ambientales, culturales y políticos de la RURALIDAD ante las instancias gubernamentales que tengan injerencia en la zona rural, es el mejor camino para empezar a disminuir las brechas de desigualdad que padece la Vereda el Verjón Bajo y reincorporarla en la agenda pública distrital desde lo local.



Hago un llamado respetuoso a mis colegas, encaminado a conseguir su apoyo al presente Proyecto de Acuerdo Local, a que lo enriquezcan y a qué hagamos cumplir la legislación vigente sobre la materia.

Cordialmente

JUAN FELEPE NAMÉN PULGARÍN

Edil JAL Chapinero

Partido Liberal



PROYECTO DE ACUERDO LOCAL No. 002 de 2021

“Por medio del cual se dispone la conformación de la Unidad Local de Asistencia Técnica y Agropecuaria –ULATA - y se crea la Unidad Local de Desarrollo Local –ULDER- de Chapinero”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales, que le confieren la Constitución Nacional en los artículos 322, 323 y 324, el Acto Legislativo 001 de 2003, en concordancia con los artículos 12 y 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 132 y 194 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000 y por la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 65 dispone que es un deber del Estado proteger la producción de alimentos, así como promover las investigación y transferencia de tecnología en este sector con el propósito de incrementar la productividad.

Que en desarrollo del mencionado mandato constitucional, se expidió la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, que tiene como finalidad proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales: a través de propósitos como el desarrollo tecnológico del agro, la prestación de asistencia técnica a los pequeños productores de conformidad con los procesos de descentralización y participación.



Que la Ley 101 de 1993, ratificó lo dispuesto por el Decreto 77 de 1987, reiterando que es competencia del Distrito Capital, la prestación del servicio gratuito de asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores, competencia que ha sido reglamentada por los Decretos Nacionales 2379 de 1991 y 1929 de 1994, entre otros.

Que por medio del Acuerdo Distrital 9 de 1990 se dio origen al, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, como entidad de la Administración Central del Distrito, con las funciones de desarrollar y vigilar la aplicación del Plan de Gestión Ambiental y prepara las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del Distrito Especial, previa consulta al Concejo Ambiental de Bogotá.

El artículo artículos 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 atribuye al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. entre otras, las funciones de: dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; cumplir las funciones que le deleguen el Presidente de la República y otras autoridades nacionales.

El artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 delega en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la iniciativa ante el Concejo Distrital en la creación, supresión y fusión de secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sub funciones básicas, autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, y la constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología. Así como la potestad de distribuir los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas.



A través del Decreto 482 de 1996 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., dio origen al Sistema Agropecuario Distrital –SISADI- que corresponde dirigir y coordinar al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría de Ambiente.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece dentro de las atribuciones de los alcaldes locales entre otras, la reglamentación de los acuerdos locales y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

Que por disposición del mencionado Decreto, se autoriza a los Alcaldes Locales del Distrito en cuya jurisdicción se encuentren comunidades de pequeños productores rurales, para contratar las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATA, quienes serán las encargadas de la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria.

Que estas unidades deben estar conformadas por profesionales del nivel superior universitario, principalmente del área agropecuaria, y por personal de apoyo, y que para efectos legales y operativos cumplirán con las normas y recibirán los beneficios que se den para las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria –UMATA a los demás Municipios del país por parte de los organismos de orden superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria de conformidad con lo establecido en la Ley 1876 de 2017.

Que según el artículo 2 del Decreto 482 de 1996, en relación con las funciones de dirección y coordinación, se dispuso que al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría de Ambiente, le corresponde:



- a. Velar porque la asistencia técnica y la transferencia de tecnología agropecuaria en el Distrito Capital contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales y al mejoramiento y conservación de los recursos hídricos, edáficos, biológicos y ecosistémicos del Distrito Capital.
2. Reglamentar los procedimientos para la inscripción de los beneficiarios y de las ULATA, y para determinar las unidades agrícolas familiares, de acuerdo con los criterios de extensión, planificación e ingresos establecidos por el Ministerio de Agricultura en el Decreto 2379 de 1991.
3. Impartir orientaciones a las ULATA sobre la planificación de la asistencia técnica agropecuaria y la transferencia de tecnologías ambientales sostenibles.
4. Realizar el seguimiento la evaluación del servicio de transferencia de tecnología y asistencia técnica agropecuaria.
5. Realizar, con el apoyo y asesoría del ICA, el fortalecimiento técnico de las ULATA.
6. Dar apoyo a las ULATA para la solución de problemas normativos, técnicos, administrativos y financieros.
7. Coordinar la asesoría que las ULATA requieran de las entidades nacionales y departamentales de los sectores agropecuario y ambiental.
8. Gestionar los recursos financieros y el apoyo técnico que las ULATA requieran para adelantar sus programas de asistencia técnica agropecuaria y transferencia de tecnología.
9. Gestionar los servicios que las ULATA requieran de las granjas, viveros, campañas sanitarias, puestos de monta, programas sociales y bancos de maquinaria y equipo.



10. Asesorar a las administraciones locales sobre las medidas necesarias para que el servicio se preste en forma eficiente, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Distrital de Asistencia Técnica Agropecuaria.
11. Preparar, fomentar y difundir estudios técnicos sobre el desarrollo, ordenamiento, fomento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Distrito Capital.

Que por medio de la Ley 607 de 2000, hoy derogada, se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que la reglamentación contenida en la Ley 607 de 2000, hoy se encuentra subrogada por lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017 que da origen al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y reglamenta específicamente la conformación y funcionamiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria –UMATA-.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- se transformó en la actual Secretaría Distrital de Ambiente

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto 561 de 2006 la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, en su Dirección de Planeación y Gestión Ambiental se encuentra a cargo de las siguientes funciones relacionadas con el apoyo de la técnico de la producción agropecuaria en el Distrito:

- Dirigir, organizar y adelantar la asistencia técnica y tecnológica agropecuaria a pequeños productores en el Distrito Capital y coordinar el



desarrollo de los proyectos complementarios dirigidos a mejorar su calidad de vida.

- Dirigir el proceso de supervisión, evaluación y seguimiento del funcionamiento del Sistema Agropecuario Distrital - SISADI.
- Dirigir la formulación de proyectos de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambientales ULATA.
- Promover la investigación, validación, ajuste y transferencia de tecnología agropecuaria y ambiental, para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 327 de 2007 adopta la Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital, con un enfoque de justicia social con el campo y sus habitantes y como defensa y garantía de sus derechos humanos. La cual tiene como objetivo general garantizar el desarrollo humano sostenible de las comunidades rurales y la protección del patrimonio ambiental del Distrito Capital, a través de una adecuada articulación entre los ciudadanos, la sociedad civil y las entidades del Distrito Capital.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 327 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 479 de 2009, dispone la conformación e integración de las Unidades Locales de Desarrollo Rural –ULDER- como instancia de coordinación, planeación, concertación, seguimiento y control de la Política Pública de Ruralidad en las localidades con territorio rural y producción agropecuaria.

Que el Decreto Distrital 234 de 2008 establece que la estructura de gestión de la Política Pública Distrital de Ruralidad señala la conformación de las Unidades Locales de Desarrollo Rural -ULDER, en las localidades con territorio rural y producción agropecuaria, las cuales actuarán como instancia de coordinación, planeación, concertación, seguimiento y control de la Política Pública Distrital de Ruralidad, en el ámbito local.



Que el Decreto Distrital 234 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 479 de 2009, reglamenta el procedimiento de elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales ante las Unidades Locales de Desarrollo Local – ULDER-.

Que teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Distrital 482 de 1996, para efectos legales y operativos las ULATA cumplirán con las normas y recibirán los beneficios que se den para la UMATA en los demás Municipios del país por parte de los organismos de orden superior del SINTAP, hoy Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, estos organismos se consideran actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1876 de 2017.

Que el artículo 38 de la Ley 1876 de 2017 dispone que estos organismos deben cumplir funciones de participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza.

Que de conformidad con la norma en mención es obligación de los municipios el aseguramiento de la asignación presupuestal para el funcionamiento progresivo de estas Unidades, en términos de equipo técnico, capacitación del recurso humano, medios tecnológicos, infraestructura y otros medios como el transporte y la logística, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad de los servicios y la ejecución pertinente y oportuna de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 39 de esta Ley, el Gobierno nacional, los departamentos y los municipios, de conformidad con las apropiaciones



presupuestales disponibles, fortalecerán las habilidades y capacidades de las UMATA a través de la Actualización tecnológica, el conocimiento de la estructura y oferta institucional del sector agropecuario, y la promoción del acceso a esta por parte de los productores.

Que es facultad del Distrito en cabeza de la Junta Administradora Local disponer su creación y financiamiento de conformidad con los presupuestos legales expresados, así como autorizar que esta se pueda asociar a Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial -CPGA- de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1876 de 2017.

ACUERDA

Artículo 1º. Conformar y poner en funcionamiento según los parámetros legales la **Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA-** de la Localidad de Chapinero, como ente encargado de garantizar la asistencia técnica directa rural agropecuaria y medio ambiental, así como el seguimiento, orientación y acompañamiento técnico a la población rural de la Localidad, con el fin aumentar la competitividad, la transferencia tecnológica, la rentabilidad y sostenibilidad ambiental de la producción agrícola, en un contexto de desarrollo regional y en el marco de la internacionalización de la economía, garantizando el acceso equitativo a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores agrícolas de Chapinero.

Parágrafo Primero. La reglamentación y coordinación de la Unidad Local de Asistencia Técnica y Agropecuaria y Ambiental (**ULATA**) de Chapinero estará a cargo del Alcalde Local.



Parágrafo Segundo. La conformación de la **ULATA** se deberá realizar en un término de tiempo no mayor de tres (3) meses después de la publicación del presente Acuerdo Local.

Artículo 2°. La creación de la **ULATA DE CHAPINERO** se sujetará a las definiciones, objetivos y principios que orientan el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley 1876 de 2017.

Artículo 3°. Puesta en marcha la ULATA de la localidad, créese la **UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO RURAL (ULDER)**, como instancia de coordinación, planeación, concertación, seguimiento y control de la Política Pública Distrital de Ruralidad.

Parágrafo Primero. La Unidad Local de Desarrollo Rural (ULDER) de Chapinero, se constituirá como el organismo comunitario e institucional encargada de representar los intereses de la ruralidad como unidad social, económica, ambiental, cultural y política frente a todas las instancias participativas distritales y donde converjan las diferentes estructuras participativas de la ruralidad.

Parágrafo Segundo. La gestión de la ULDER de la localidad debe enmarcarse dentro de las necesidades e intereses de la comunidad que procure el beneficio a sus pobladores, potencializando el ejercicio participativo integral, organizado, solidario y propendiente a promover el desarrollo rural, además de ser la instancia veedora de los procesos, planes y proyectos instaurados desde la institucionalidad que garantice la ejecución de los recursos destinados para tal fin con las condiciones técnicas necesarias.

Artículo 4°. La Unidad Local de Desarrollo Rural - ULDER- de Chapinero, estará conformada así:



1. Tres (3) delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales de la respectiva localidad, como sindicatos agrarios o agropecuarios, juntas de acción comunal, jóvenes, mujeres y adultos mayores, entre otros; los cuales serán elegidos por consenso entre las organizaciones existentes.
2. El Alcalde Local o su delegado.
3. El Director de la Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA- o quien haga sus veces en la Localidad.
4. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación.
6. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 1º. La Unidad Local de Desarrollo Local -ULDER, podrá invitar a representantes de las entidades del orden Nacional, Regional o Distrital, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. La Secretaría Técnica de la Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER estará a cargo de los Directores de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, de la respectiva Localidad.

Parágrafo 3º. Cada Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER, establecerá su reglamento interno de funcionamiento, acorde con los lineamientos de la Política Pública Distrital de Ruralidad y de la dinámica propia de su territorio.

Artículo 5º. Programas y Proyectos Locales. Las Alcaldías Locales especificarán en su plan anual de inversiones, los programas o proyectos a ejecutar en el área rural de su jurisdicción y las estrategias de articulación con la Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital.

Artículo 6º. El procedimiento para la elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales, debidamente



acreditados, ante la Unidad Local de Desarrollo Rural de Chapinero, será el establecido en el Decreto Distrital 234 de 2008.

Artículo 7°. Convocatoria. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y durante mínimo veinte (20) días calendario, la Alcaldía Local de Chapinero realizarán una convocatoria masiva mediante reuniones veredales, ubicación de carteleras en sitios estratégicos de la Localidad, y divulgación del proceso a través de la respectiva Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, en la que se invite a participar en la elección de los delegados de las Organizaciones Sociales y sectores poblacionales rurales ante la Unidad Local de Desarrollo Local.

Parágrafo. Para realizar la convocatoria, la Alcaldía Local expedirá un edicto en el que se señale la fecha, lugar y hora de cierre de inscripciones, así como la fecha, hora y lugar de elección de los representantes a la Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER-.

Artículo 8°. Inscripciones. Vencido el término de convocatoria señalado en el artículo anterior, y dentro de un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, la Alcaldía Local, procederá a realizar la inscripción de las organizaciones y grupos poblacionales.

Parágrafo. Si vencido el término señalado en el artículo anterior, no se presentan inscripciones, el Alcalde Local podrá designar, de oficio, los delegados de organizaciones sociales y grupos poblacionales rurales debidamente reconocidos, quienes en todo caso deberán estar vinculados con las actividades del territorio rural de la Localidad.

Artículo 9°. Elección. Para llevar a cabo la elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales, la Alcaldía Local facilitará las instalaciones y la logística necesaria, preferiblemente en el área rural local, para que las comunidades rurales elijan por consenso, democrática y autónomamente, a sus tres (3) delegados a la Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER, del listado de aspirantes inscritos.

Parágrafo. Del procedimiento de elección establecido autónomamente por las comunidades, se dejará acta debidamente suscrita y firmada por el Alcalde Local y representantes de la comunidad rural.

Artículo 10°. Calidades para ser representante de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales ante la Unidad Local de Desarrollo. Quienes se postulan para ser elegidos como delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



a. Tener, a la fecha de postulación, domicilio permanente en el área rural de la Localidad, o estar directamente vinculado a las actividades del territorio rural de la misma, en ambos casos por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la postulación.

b. Acreditar, mediante certificación expedida por la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, su calidad de productor rural, así dicha producción sea destinada para el autoconsumo.

Artículo 11º. Período de los miembros de la Unidad Local de Desarrollo. Tanto los miembros elegidos por parte de las organizaciones sociales y grupos poblacionales rurales, como los delegados de las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, la Alcaldía Local y el Director de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, serán elegidos o designados por un período igual al del Plan de Desarrollo Local.

Artículo 12º. Delegados de las Entidades Distritales. Los Secretarios Distritales de Planeación y Ambiente, así como el Alcalde Local, deberán remitir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, comunicación escrita dirigida a los Directores de las Unidades de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA- de la Localidad de Chapinero, en la que señalen las personas designadas por esas Entidades, ante las Unidades Locales de Desarrollo Rural -ULDER.

Artículo 13º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su respectiva publicación en el Registro Distrital.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Autor de la iniciativa:

JUAN FELIPE NAMÉN PULGARÍN – PARTIDO LIBERAL

Ponentes:

El presente Acuerdo local fue aprobado por La Junta administradora Local de Chapinero en sesión Plenaria el día () _____ 2021

Presidente/a – JAL Chapinero

Secretaria – JAL (E)

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a

Los () _____ días del mes de () _____ de 2021

OSCAR YESID RAMOS CALDERON

Alcalde Local de Chapinero